



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante	LUZ AMPARO MONTOYA VARGAS
Demandado	LUZ MARINA ESCOBAR MONTOYA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00217 00
Asunto	Rechaza demanda

Pese a que tempestivamente la abogada de la parte actora, allegó escrito mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos, no cumplió a cabalidad con lo compelido. Fíjese que la demanda sigue careciendo de la técnica que impone el art. 82 del Código General del Proceso, esto es, lo pretendido expresado con precisión y claridad -num. 4º-. Y es que en la pretensión segunda subsidiaria se pretende la nulidad, cuando en la primera subsidiaria se pide, al parecer, la simulación absoluta. Y se dice “al parecer”, porque sigue sin indicar la clase de simulación, confundiendo las dos figuras: nulidad y simulación.

Adicionalmente, no se realiza una acumulación adecuada de las pretensiones, véase que en una misma petición, acumula la principal y la consecuencial.

Si bien, podría interpretarse la intención de la actora, esta actividad se reserva para la sentencia, cuando, precisamente, en la fase de admisión no se advirtieron las puntualidades necesarias para que la demanda luzca diamantina. Siendo ello así, no puede obviar el Juzgado los defectos que saltan al rompe.

Así que, no queda más remedio que rechazar la demanda. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda VERBAL presentada por LUZ AMPARO MONTOYA VARGAS, en contra de LUZ MARIA ESCOBAR MONTOYA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd080bcbf3260bd3316d8f745de7434e6a59bcea6b660e217758ae85b51226cf

Documento generado en 08/10/2020 05:49:02 p.m.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e744d4f132a82884177253710c45410b5faaa9d907aa5987f9010f7eb3168b

Documento generado en 27/10/2020 12:24:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>